

He dado cuenta á la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, de la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina sobre la causa formada al Teniente General D. Juan Carrasa, acerca de su conducta en el mando de nuestras tropas en Portugal, y particularmente en la época en que fueron desarmadas. Enterado S.M. de todo, y conformándose con el dictámen del Consejo, se ha servido declarar: Que no resulta cargo alguno al Teniente General D. Juan Carrasa contra su conducta militar durante el mando de las tropas españolas en Portugal por las repetidas órdenes que se le comunicaron en tiempo del Señor D. Carlos IV, y aun en el tiempo que permaneció en Madrid nuestro augusto Soberano el Señor D. Fernando VII; y despues de su ausencia por el Señor Infante D. Antonio y su Junta de Gobierno, para que estoviese absolutamente á las órdenes del General Francés Junot, que valido de esta autoridad sobre las tropas españolas, y con el fin de sujetar su fuerza á las francesas, colocó aquellas separadas en pequeñas porciones, en la grande distancia de noventa y tres leguas, rodeadas de tropas y gefes franceses, con cuyo motivo pudo á su salvo desarmarlas y hacerlas prisioneras en el mes de Junio de 1808, sin duda por el movimiento que ya habia en todas las Provincias de España contra el Gobierno frances.

Que por este motivo son infundadas las voces contra su opinion; y atentados y violentos los procedimientos executados en Badajoz contra su casa y bienes, y que se le debe indemnizar por todos los medios posibles de quantos daños y perjuicios haya sufrido, reservándole su derecho para que repita como y contra quien viere convenirle: le declara S. M. fiel vasallo, buen servidor de la patria, y buen militar, que ha cumplido exáctamente con su obligacion en el mando de sus tropas; y digno de ser empleado en los exércitos ó destinos que tenga á bien darle: que se haga pública en los Libros de órdenes de los exércitos y en los papeles públicos su inocencia y buena conducta militar para satisfaccion de este General; y que le sirva de indemnizacion á los arrestos que ha sufrido: finalmente, quiere S. M. que se permita á D. Juan Carrasa imprimir, si le conviene, la memoria que ha presentado en autos, y en que hace una circunstanciada relacion de quanto le ha pasado en Portugal con la division de las tropas de su mando, desde la entrada en dicho reyno hasta el regreso á España, poniendo en extracto las órdenes que se le comunicaron relativas al mando que se dió al General frances Junot sobre las tropas españolas, y subordinacion de Carrasa á dicho General. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 9 de Noviembre de 1809.

He dado cuenta á la Suprema Junta de Gobierno del Reino, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, de la consulta del Consejo Supremo Interino de Guerra y Marina sobre la causa formada al Teniente General D. Juan Carvallo, acerca de su conducta en el mando de nuestras tropas en Portugal, y por los sucesos en la época en que fueron desarmadas. Entiendo S. M. de todo, y conformándose con el dictamen del Consejo, se ha servido declarar: Que no resulta cargo alguno al Teniente General D. Juan Carvallo contra su conducta militar durante el mando de las tropas españolas en Portugal por las repetidas órdenes que se le comunicaron en tiempo del Señor D. Carlos IV, y aun en el tiempo que perteneció en Madrid nuestro augusto Soberano el Señor D. Fernando VII; y después de su ausencia por el Señor Teniente D. Antonio y su Junta de Gobierno, para que católicamente se resolviera á las órdenes del General Francés Junot, que volviendo de esta autoridad sobre las tropas españolas, y con el fin de sujetar su fuerza á las francesas, colocó aquellas separadas en pequeños puntos, en la grande distancia de noventa y tres leguas, rodeadas de tropas y gente francesas, con cuyo motivo pudo á su vez desarmarlas y hacerlas prisioneras en el mes de Junio de 1808; sin dadas por el movimiento que ya había en todas las Provincias de España contra el Gobierno francés.

Que por este motivo son infundadas las voces contra su opinión; y atentadas y violentas las procedimientos ejecutados en Badajoz contra su casa y bienes, y que se le debe indemnizar por todos los muchos posibles de quantos daños y perjuicios haya sufrido, restituirle su hacienda para que repita como y contra quien fuere conveniente: lo declaró S. M. del modo; para servir de la parte, y buen militar, que ha cumplido exactamente con su obligación en el mando de sus tropas; y digno de ser empleado en los ejercicios ó destinos que tenga á bien darle: que se haga pública en los libros de órdenes de los ejercicios y en los papeles públicos su buena y buena conducta militar para satisfacción de este General; y que se sirva de recomendación á los señores que los soliciten: mandando, quite S. M. que se permita á D. Juan Carvallo impetrar, si le conviene, la memoria que ha presentado en estos, y en que hace una circunstanciada relación de quanto le ha pasado en Portugal con la división de las tropas de su mando, desde su entrada en dicho reino hasta el regreso á España, poniendo en extracto á las órdenes que se le comunicaron relativas al mando que se dio al General francés Junot sobre las tropas españolas, y subordinación de Carvallo á dicho General. De Real orden se participó á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchas años. Real orden de 25 de Noviembre de 1809.

Con fecha 12 de Enero del corriente año se comunicó á V. la Real orden de y del mismo dirigida por el Excmo. Sr. D. Antonio Cornel, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que tratando de los muchos desertores del Ejército que se abrigaban en los Pueblos mandaba se observasen los Artículos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

Todo Oficial de qualquiera clase, estado, condition y cuerpo que sea, que sin licencia por escrito del General se separe de sus banderas, será pasado por las armas, y confiscados sus bienes en beneficio de los pobres de su Pueblo, cuyos hijos hubiesen muerto en servicio de la Patria, ó bien de sus mugeres, ó hijas si los dexasen. La misma pena sufriran los Sargentos, Tambores, Cabos, y Soldados que incurran en este abominable crimen.

quince dias contados desde el dia de la publicacion de este Reclamo, no se hubieren presentado á sus respectivos Generales de los exercitos, ó á las Juntas Provinciales, ó de Gobierno para recibir los correspondientes Pasaportes, y marchar á sus respectivos cuerpos y destinos.

Los Capitanes Generales, y las Juntas Provinciales Provisionales requiriran por los Pueblos de su distrito y partidos de Palamos juntamente que los preñados, y conducidos á sus Capitanías para ser juzgados en un juicio sumario.

El Padre, Madre, hermano, Pariente ó qualquiera otra persona que ocultare ó ocultare á qualquiera General, Oficial, Sargento, Cabo, ó Soldado en la guerra desleal al Rey, y á la Patria; y como tal si es culpado quedará recluso, y sus bienes serán confiscados con la aplicacion hecha en el artículo 1.º, y si fuere culpado quedará sujeta su persona.

